



VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA EN LA CORDILLERA DEL CÓNDOR - ECUADOR

**VULNERACIÓN DE DERECHOS
HUMANOS Y DE LA NATURALEZA
EN LA CORDILLERA DEL
CÓNDOR - ECUADOR**

VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA EN LA CORDILLERA DEL CÓNDOR ECUADOR

Una publicación de:

FIDH, CEDHU, Acción Ecológica, INREDH

Coordinación

FIDH - Federación Internacional de Derechos Humanos
Natalia Yaya - Jimena Reyes

Compilación

CEDHU - Comisión Ecuatoria de Derechos Humanos
Alicia Granda

Colaboración

Sebastián Vacas

Diseño y diagramación

graphus® 2902 760
creative@graphusecuador.com

Fotografía portada

CASCOMI

Impresión

Efecto gráfico
efecto10@gmail.com

Quito-Ecuador, noviembre 2017

índice

RESUMEN	5
ASPECTOS INTRODUCTORIOS	7
Capítulo 1	
LA CORDILLERA DEL CÓNDOR: CONTEXTO ECOLÓGICO Y SOCIAL	9
Riqueza biológica e hidrográfica de la Cordillera del Cóndor	11
Los pueblos Shuar y Awajún de la Cordillera del Cóndor	12
Territorios indígenas y tierras campesinas en la Cordillera del Cóndor	13
- Territorios indígenas y fincas colonas	14
- Conflictividad e inseguridad en la tenencia de tierra	15
Proyectos mineros sobrepuestos a tierras indígenas y campesinas, centros poblados, ríos y áreas naturales	16
- Proyecto Mirador	16
- Proyecto San Carlos-Panantza	17
- Proyecto Fruta del Norte	19
Capítulo 2	
INCURSIONES EMPRESARIALES MINERAS INCONSULTAS Y SIN PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN	21
Incumplimiento del derecho a la participación y consulta	23
Organizaciones sociales demandan la falta de consulta indígena	25
Intentos fallidos del Estado por responder a las poblaciones afectadas	27

Capítulo 3	
ACAPARAMIENTO DE TERRITORIOS, IMPACTOS A LA NATURALEZA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	29
Empresas mineras y negociación de tierras	31
Demandas de servidumbres mineras	33
Juicios civiles contra poseionarios/as sin títulos formales	34
- Apropiación de posesiones campesinas e indígenas, para el proyecto Mirador, en Zamora Chinchipe	34
- Apropiación de tierras para el proyecto San Carlos-Panantza, en Morona Santiago, zona ancestralmente ocupada por el pueblo Shuar	34
Desalojos forzosos y control territorial de las empresas	37
Impactos ecológicos y pérdida de medios de vida	40
Capítulo 4	
CRIMINALIZACIÓN FRENTE A LA PROTESTA SOCIAL Y LA DEFENSA DEL TERRITORIO	43
RECOMENDACIONES	49
Respecto a la presencia y ocupación territorial de las empresas	51
- A autoridades del Gobierno	51
- A las empresas extractivistas	52
- A los Estados de origen de las empresas	53
- Al Banco Mundial	53
En relación a la criminalización de quienes defienden el derecho al territorio	54
- A autoridades gubernamentales	54
- A funcionarios del sistema judicial	55
- A organismos internacionales de derechos humanos	56
- A las empresas extractivistas	56
En cuanto a los episodios de criminalización al pueblo Shuar de la Cordillera del Cóndor	57
- A autoridades gubernamentales	57

Resumen

Este documento constituye una síntesis de las principales problemáticas y vulneraciones de derechos humanos y de la Naturaleza presentes en la Cordillera del Cóndor, a propósito de la intervención minera a gran escala iniciada alrededor del año 2000. Esta compilación, cuyo objeto es su difusión a nivel nacional e internacional, recoge informes, estudios y más documentos producidos básicamente por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y sus ligas ecuatorianas Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Acción Ecológica y Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH).

Contiene una breve descripción de cómo las empresas mineras incursionaron en la Cordillera del Cóndor a raíz de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias otorgadas por el Estado, sin que durante estos procesos se haya respetado, de manera adecuada y cabal, los derechos de participación y consulta previa, libre e informada de las poblaciones locales, especialmente de pueblos indígenas. De esta manera, tres proyectos mineros calificados de interés nacional como Mirador, San Carlos-Panantza (de las subsidiarias Ecuacorriente y Explorcobres del consorcio CRCC-Tongguan Investment Company) y Fruta del Norte (de la empresa sueco-canadiense Lundin Gold Corp.), son desarrollados actualmente en la zona, sobreponiéndose a territorios indígenas, tierras campesinas, centros poblados, nacimientos y fuentes de agua, áreas naturales y bosques protectores.

En particular, se proporciona información de cómo las empresas mineras, dando información parcial e incluso distorsionada y sin que el Estado intervenga, habrían generado procesos de desapropiación de territorios indígenas y de tierras campesinas sin considerar el reconocimiento normativo de la tenencia de tierra en la Amazonía ecuatoriana ni la pre-existente inseguridad jurídica derivada, sobretodo, de la contradicción entre la ancestralidad de la tierra y la práctica colonizadora subsistente. De esta manera, las empresas habrían accedido a tierras de su interés mediante la compra-venta (en muchos casos con formas irregulares y fraudulentas) así como mediante la interposición de demandas de servidumbres mineras o de acciones judiciales de dominio de tierras. Y en no pocos casos, cuando las familias se habrían resistido a salir de sus lugares, estos procesos habrían derivado en desalojos violentos, contraviniendo principios constitucionales y la normativa internacional que protegen el derecho al no desplazamiento.

Ante la presencia minera inconsulta y su paulatina apropiación y control del territorio y la conflictividad social desatada, comunidades afectadas y organizaciones sociales han apelado al Estado (a través de denuncias e intentos de diálogo) sin obtener respuesta. Por el contrario, la criminalización de sus actuaciones expresadas en represión a las movilizaciones sociales, demandas, enjuiciamientos y detenciones a dirigentes, líderes y demás personas que no han accedido a dejar sus tierras, ha sido la constante.

En estos procesos de criminalización, la FIDH pudo constatar la vulneración de garantías judiciales y de protección judicial así como la impunidad de las agresiones de las que han sido víctimas quienes defienden sus tierras o territorios. Igualmente, constató que la labor de defensa de derechos humanos y de la naturaleza es percibida por autoridades y funcionarios/as como un ejercicio de oposición política-partidista y que el Estado tiene una posición hostil hacia su trabajo, optando por controlar las actividades de líderes comunitarios y defensores mediante restricciones policiacas y penales. Igualmente, observó que los organismos nacionales de derechos humanos aparentemente no tendrían interés en promover la legitimidad de la labor de líderes sociales. Parte de este desinterés sería la impunidad en que han quedado las agresiones sufridas por éstos e incluso la falta de investigación respecto al asesinato de tres indígenas shuar ocurridas en este contexto de conflictividad exacerbada a raíz de la presencia de actores económicos particulares, interesados en la minería a gran escala. Los derechos de expresión, libertad y el derecho a la resistencia, consignados constitucionalmente e incluso el derecho a la vida, habrían sido violentados. Todo lo cual evidencia la degradación de la situación de derechos humanos en la Cordillera del Cóndor.

De otro lado, la minería a gran escala en esta primera fase de explotación de los proyectos Mirador y Fruta del Norte, está ocasionando graves impactos a la naturaleza. Tales como: i) la contaminación de las aguas de vertientes y ríos (cuyos caudales dan origen a la cuenca alta del río Amazonas); y, ii) la pérdida paulatina de los bosques y la biodiversidad de la Cordillera. Todo lo cual constituye un atentado a los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución del Ecuador. Derechos en los que a su vez se sustenta el derecho a una vida digna de las poblaciones locales.

Aspectos introductorios

La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y las organizaciones que la integran en Ecuador han documentado en diferentes momentos y perspectivas, información sobre vulneraciones de derechos humanos en la Cordillera del Cóndor: desplazamientos y desalojos de comunidades, daños ambientales, criminalización de dirigentes y líderes (indígenas y campesinos), agresiones físicas e incluso asesinatos en el contexto de intervención minera a gran escala, denotando todo ello una preocupante degradación de la situación actual de derechos humanos en la zona mencionada. En diciembre de 2016, el Gobierno declaró el estado de excepción en la provincia de Morona Santiago con el justificativo de “controlar la protesta social”, específicamente de integrantes del pueblo Shuar, que en efecto se habían movilizado para recuperar su territorio ancestral y denunciar atropellos a sus derechos por parte de la empresa minera Explorcobres. Bajo el estado de excepción y control policial y militar decretado, los atropellos a personas y comunidades aumentaron, produciéndose especialmente el desplazamiento de varios centros Shuar y la detención y judicialización de dirigentes.

Después de 10 años de gobierno de Rafael Correa, el 24 de mayo de 2017, asumió la presidencia de la República, Lenin Moreno, suscitando con ello la expectativa de apertura y canales de diálogo entre el régimen y la sociedad civil.

Ante estos hechos, la FIDH junto con la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Acción Ecológica y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) elaboraron este documento con el fin de presentar a la comunidad nacional e internacional los graves impactos a los derechos humanos y a los derechos de la naturaleza ocurridos en la Cordillera del Cóndor, durante los últimos 20 años de expansión minera a gran escala. Estos impactos que han afectado a comunidades indígenas y campesinas, se intensificaron en los últimos meses del gobierno de Rafael Correa, por lo que se consideró importante difundir y contextualizar al nuevo gobierno ecuatoriano la problemática mencionada, así como formular algunas recomendaciones, que esperamos sean incorporadas en la concepción y aplicación de su política, en la Cordillera del Cóndor.

Esta compilación se basa en los análisis, conclusiones y recomendaciones formuladas desde el año 2010, por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y sus asociadas en Ecuador: la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y Acción Ecológica, desde una perspectiva que privilegió

la visibilización de la situación de conflictividad territorial, desplazamientos y desalojos, daños ambientales y criminalización, en las provincias amazónicas de Zamora Chinchipe y Morona Santiago. Las temáticas planteadas se abordan a partir de una descripción general de las problemáticas, las afectaciones a derechos humanos y la determinación de responsabilidades tanto de actores privados como del Estado. Los temas referidos podrán ser consultados con mayor detalle en los siguientes documentos:

- **Intervención Minera a Gran Escala en Ecuador y Vulneración de Derechos Humanos.** Caso Corriente Resources. CEDHU, FIDH, D&D, 2010.
- **Revisión crítica parcial del Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Beneficio del Proyecto Minero de Cobre Mirador.** Acción Ecológica, 2011.
- **Minería a Gran Escala y apropiación de tierras - Estrategias empresariales en el caso del proyecto Mirador.** CEDHU, 2015.
- **Criminalización de la protesta social en Ecuador.** FIDH, CEDHU, INREDH, 2015.
- **Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por la Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (CASCOMI), ante constitución de servidumbre minera.** INREDH, 2015.
- **Informes de Misiones sobre vulneraciones de derechos humanos en la parroquia Tundayme.** CEDHU, 2014 y CEDHU/INREDH, 2015.
- **Informe sobre Desalojos Forzosos realizados por el Estado ecuatoriano y la empresa minera china Ecuacorriente (ECSA) en la Cordillera del Cóndor, Parroquia Tundayme.** Acción Ecológica/Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial, 2015.
- **Incumplimiento del Mandato Minero en proyectos del Sur del País.** CEDHU, 2016.
- **Rebeldía y represión. Derecho a la resistencia y criminalización de la protesta social.** INREDH, CONAIE, 2016.
- **Un Continente en Resistencia. Extractivismo y criminalización a defensores y defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza en América Latina.** INREDH, 2016.
- **La herida abierta del Cóndor. Vulneración de derechos, impactos socio-ecológicos y afectaciones psicosociales provocados por la empresa minera china Ecuacorriente S.A. y el Estado ecuatoriano en el Proyecto Mirador.** Acción Ecológica/Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial, 2017.

La compilación incluye documentos de otras autorías así como información oficial y empresarial que abonan la línea de análisis planteada.

Capítulo 1

**La Cordillera del Cóndor:
contexto ecológico y social**

1



Fuente: equipo de reconocimiento de la zona de Tundayme (CEDHU-Acción Eológica), 2013

Riqueza biológica e hidrológica de la Cordillera del Cóndor

La Cordillera del Cóndor, situada en los Andes orientales y en tierras bajas de la Amazonía ecuatoriana-peruana, comprende una superficie aproximada de 1,1 millones de hectáreas de las cuales 661.870 se localizan en Ecuador y 400.000 en Perú¹. Diariamente, esta cordillera es cubierta de nubes, cuya humedad determina la formación de cientos de vertientes de agua, riachuelos y ríos que finalmente tributan sus aguas a los grandes ríos amazónicos². Esta cordillera, caracterizada por su alto endemismo. *“puede tener la flora más rica de cualquier área de tamaño similar..., y tiene casi con certeza una de las concentraciones más altas de especies de plantas vasculares aún desconocidas científicamente que cualquier lugar en la Tierra”*³. En Ecuador, la Cordillera del Cóndor incluye la cuenca del río Coangos en el norte, la cuenca del río Nangaritza en el centro y desde el oeste del río Zamora hasta el río Santiago en el norte⁴. Por las características descritas, varios sitios de la Cordillera del Cóndor localizados en zona ecuatoriana han sido incluidos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y bosques protectores, entre ellos, la Reserva de Biósfera Podocarpus El Cóndor⁵, el Parque Nacional Sangay, el Refugio de Vida Silvestre El Zarza, el Parque Binacional El Cóndor, la Reserva Biológica El Quimi, el Bosque Protector Cordillera del Cóndor, el Bosque Protector Cuenca Alta del Río Nangaritza. Todos éstos, protegidos constitucionalmente⁶, y reconocidos como áreas claves para la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas.

-
- 1 Chicaiza, G. y B. Rodríguez-Labajos, 2012. Cordillera del Cóndor: frontera límite hacia la gran minería. Acción Ecológica, 2012, pp. 1-2.
 - 2 Luna Alfredo, biólogo integrante del equipo Rapid Assessment Program, de Conservación Internacional, para la Cordillera del Cóndor, 1993, en: CEDHU. Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos. Caso Corriente Resources, 2010, p.28.
 - 3 Schulenberg y Awbrey, 1997; Neill, 2005 en: Jardín Botánico de Missouri. Inventario Botánico de la Región de la Cordillera del Cóndor, Ecuador y Perú: Actividades y Resultados Científicos del Proyecto, 2004-2007, p.1. Disponible en: <http://es.scribd.com/document/88133119/Cordillera-neill>
 - 4 Jardín Botánico de Missouri. Op. Cit. p. 3.
 - 5 Esta Reserva fue reconocida por la UNESCO en el año 2007. Ver: Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2010. Reservas de Biósfera del Ecuador, Lugares Excepcionales. GTZ/GESORENDED-WCS- NCI-UNESCO/Quito. Ecuador.
 - 6 Constitución de la República del Ecuador, Art. 405. Además, ver: <http://www.keybiodiversityareas.org/site/results?reg=11&cty=62&snm=zarza>

Los pueblos Shuar y Awajún de la Cordillera del Cóndor

En Ecuador y Perú, la Cordillera del Cóndor ha sido tradicionalmente habitada por sociedades amazónicas de lenguas y culturas semejantes, pertenecientes al “ensamblaje Jibaroan”, hoy separadas por las fronteras nacionales: Shuar, Achuar y Shiwiar en Ecuador; Wampis y Awajún, en Perú.

La nacionalidad Shuar constituye el grupo amazónico más numeroso de Ecuador⁷. Según el último censo de auto-identificación poblacional realizado en Ecuador en 2010, el pueblo Shuar está conformado por 80.000 personas⁸. Otras estimaciones calculan que éste supera las 110.000 personas⁹. La población Shuar está ubicada a lo largo de la Cordillera del Cóndor, de sur a norte, en las provincias amazónicas de Morona Santiago y Zamora Chinchipe, y al sur de la provincia de Pastaza. Recientemente, por procesos migratorios internos, familias Shuar se han asentado en otros lugares de la Amazonía (en provincias como Napo o Sucumbíos) así como en comunidades de la costa del Pacífico.

En Perú, “[el] pueblo Awajún tiene según el último censo [...] (2007) una población de 55.328 habitantes en 281 comunidades” ubicadas en los departamentos Amazonas, San Martín, Loreto, Cajamarca y Ucayalli. Adicionalmente, “[a]l este de la Cordillera del lado peruano, se encuentra el territorio Wampis, cuyas 61 comunidades ocupan la parte media y superior del río Santiago, en la provincia de Condorcanqui y parte del río Morona, en la provincia de Datem del Marañón (en Loreto), con una población de 10.133 habitantes”¹⁰. Así como en Ecuador, el pueblo Shuar del lado peruano también ha visto en las últimas décadas la incursión de la industria minera en parte de sus territorios en la Cordillera del Cóndor, lo que ha ocasionado tanto conflictos como procesos de resistencia frente a la industria y al Estado¹¹.

7 Lu, F., R. E. Bilsborrow y A. Oña. Modos de vivir y sobrevivir. Quito, 2012.

8 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 2012, p.32.

9 Igwia, Perú. Crónica de un engaño. Los intentos de enajenación del territorio fronterizo Awajun en la Cordillera del Cóndor a favor de la minería (Informe 5), 2009, p.12.

10 Igwia Op. Cit., p.13.

11 Mainville, J. R. Los awajún y wampis contra el Estado. Investigaciones sociales, 2010, pp. 14-19-35.

Territorios indígenas y tierras campesinas en la Cordillera del Cóndor

El establecimiento de misiones en territorio Shuar del lado ecuatoriano, a inicios del siglo XX, tuvo la intención de “civilizar” a esta etnia del país y extender la presencia del Estado dentro de su territorio¹². A las misiones llevadas a cabo entre 1920 y 1960, les seguirían cientos de familia campesinas andinas cercanas, y en número mayor después de las reformas agrarias de 1964, 1973 y 1977¹³, las que al convertirse en habitantes permanentes en territorios Shuar, incorporaron a su vez gran parte de ese territorio a la frontera agrícola. Este proceso colonizador espontáneo y dirigido, tuvo también auspicio militar, por la intención del Estado de crear “fronteras vivas” que aseguraran la defensa y la reivindicación nacional en una línea demarcatoria disputada y conformada por áreas donde el control oficial era prácticamente inexistente.

La presión resultante sobre el pueblo Shuar y su territorio condujo a una serie de cambios en la Cordillera del Cóndor, especialmente en Morona Santiago, donde desde inicios de 1960, bajo el influjo de la misión salesiana localizada en Bomboiza, se establecieron asentamientos indígenas más permanentes y menos dispersos, que tomarían el nombre de “centros”¹⁴, en los que también se localizaban una iglesia y una escuela. Y posteriormente se añadió un espacio de discusión y organización política para los distintos centros: la asociación; creando así una estructuración política del territorio y la auto-organización de sus habitantes. La suma de estos “centros” y su aglutinación en asociaciones, terminaría por conformar una organización federativa, la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), la misma que actualmente es parte

12 Rubenstein, S. La conversión de los shuar, 2005, pp. 22- 27- 48. Ver también Salazar, E. An Indian Federation in Lowland Ecuador, 1977. Copenhagen Iwgja.

13 Lu et. al., Op. Cit.

14 Grupos familiares que viviendo a cierta distancia uno de otro encuentran en el “centro” un punto de unión.



Fuente: CASCOMI

de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía ecuatoriana, CONFENIAE, regional amazónica que integra la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE.

A pesar de los procesos de adaptación y de cambio que este sistema organizativo implicó para la sociedad Shuar, en gran parte del territorio, la federación resultó ser un proceso importante para la adquisición de títulos de propiedad colectivos y para poner algún freno al avance de la colonización¹⁵. También resultó determinante en la formación y consolidación de la identidad y nacionalidad “Shuar” en un marco más amplio de organización política indígena y de reclamo de derechos colectivos a nivel nacional e internacional incluida la reivindicación territorial en el actual contexto de ampliación de la frontera extractiva. Según datos oficiales, para el año 2010, el territorio ancestral Shuar abarcaba unas 900.688 hectáreas, de ellas, 718.220 con titulación formal y el resto, unas 182.000, bajo su posesión¹⁶.

Territorios indígenas y fincas colonas

Generalmente, los territorios Shuar se ubican en los márgenes de los ríos y sus áreas de ocupación son amplias, sin hitos físicos, sino delimitadas por sus propios conceptos culturales. La extensión de sus territorios les posibilita actividades de

.....
15 Salazar, 1977. Op. Cit.

16 Ficha revisada y validada en el Taller Regional de la Amazonía CODENPE (Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador) - SIDENPE (Sistema de Indicadores de Nacionalidades y Pueblos) – SIISE (Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador), 2002. Disponible en: http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsdp_codenp.htm

auto-sustentación tradicionales: pesca, cacería, recolección de frutos silvestres, el establecimiento de sus ajas (huertos) y la ganadería. La vivienda tradicional del pueblo Shuar es el resultado de tres elementos: el territorio, la naturaleza y el grupo familiar (basado en el parentesco, las alianzas y los conflictos interétnicos).¹⁷ Por el contrario, las comunidades campesinas colonas poseen fincas de superficies diferentes (pueden variar entre 30 y cientos de hectáreas), en las que cultivan mayoritariamente pastos para la ganadería. Las fincas son usadas como medios de sustento económico mientras que sus viviendas pueden estar en las mismas fincas y/o en centros poblados¹⁸.

Conflictividad e inseguridad en la tenencia de tierra

Según CEDHU, una de las características de la tenencia de la tierra en la Cordillera del Cóndor, en tanto resultado del proceso colonizador que catalogó a la Amazonía como un “espacio vacío” a ser ocupado, es la conflictividad latente entre familias originarias poseedoras de territorios ancestrales y los nuevos ocupantes amparados por la institucionalidad nacional colonizadora. Una segunda característica es el predominio de la aplicación de la normativa occidental individualista de la propiedad de la tierra por sobre el reconocimiento normativo de la tenencia y propiedad ancestral y colectiva del territorio.

A estas características se suman prácticas clientelares de corrupción de funcionarios de las entidades responsables de la adjudicación y titulación, dando todo ello como resultado confusión e inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra. Situaciones que son experimentadas por familias campesinas colonas y especialmente por familias y comunidades indígenas¹⁹. Esto explica que hoy en día se presenten casos en que la población indígena posea títulos colectivos a nivel de asociación, comunitario o individual o en muchos casos éstas no cuenten con títulos formales. Lo mismo sucede con numerosas fincas campesinas colonas²⁰, con la diferencia que, en el primer caso, la titularidad indígena se ampara en el derecho humano colectivo de posesión y propiedad ancestral de sus territorios (a partir del cual ejercen el resto de derechos colectivos); mientras que en el segundo caso, la titularidad se basa en los derechos reales de propiedad privada, de uso y de usufructo de la tierra (vinculados al ejercicio de derechos humanos como la vivienda, el trabajo y la libertad de residencia).

.....

17 Bottasso, Juan, en: CEDHU. Minería a gran escala y apropiación de tierras: Estrategias empresariales en el caso del proyecto Mirador, 2015, p. 47.

18 CEDHU, *Ibid.*

19 Ver: CEDHU, FIDH y D&D. Intervención Minera a Gran Escala en Ecuador y Vulneración de Derechos Humanos. Caso proyecto Mirador, 2010. Igualmente mirar CEDHU, 2015. Op. Cit.

20 CEDHU, 2015. Op. Cit.

Proyectos mineros sobrepuestos a tierras indígenas y campesinas, centros poblados, ríos y áreas naturales

A la conflictividad e inseguridad territorial descritas y, sobre todo, después de la firma de la paz y fijación de límites entre Ecuador y Perú en 1998, se suma la actual ocupación territorial de empresas transnacionales de minería a gran escala. Pues tras la firma mencionada, Ecuador y Perú suscribieron un Acuerdo de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad para la cooperación científica y técnica en minería y para el aprovechamiento de recursos mineros que se encontraran en la zona de frontera²¹. A partir de ello, miles de hectáreas de la Cordillera del Cóndor, que actualmente abarcan tres de los proyectos catalogados como “estratégicos”, se han ido sobreponiendo a territorios indígenas, tierras campesinas, centros poblados, ríos, áreas naturales protegidas, bosques protectores y a zonas de seguridad de frontera. Estos proyectos son los siguientes:

Proyecto Mirador

Con yacimientos de cobre, plata y oro, se encuentra actualmente en la fase de construcción de la planta de beneficio previo a la explotación de minerales por parte de la empresa *Ecuacorriente S.A. (ECSA)*, subsidiaria del consorcio chino de explotación *CRCC-Tongguan Investment Company*. Hasta el año 2010, ECSA fue subsidiaria de la canadiense Corriente Recursos. Sus 9.928 hectáreas concesionadas están localizadas en las microcuencas de los ríos Tundayme y Wawayme, subcuenca del río Quimi (Kiim) y cuenca del río Zamora, en la provincia de Zamora Chinchipe.

.....
21 Ver Acción Ecológica/Colectivo de Investigación Sico-social. La Herida Abierta del Cóndor, 2017, pp. 45 y 46.

Afecta a poblaciones de la parroquia rural Tundayme, parte de la parroquia rural El Güismi y a parte de la parroquia urbana El Pangui, todas del cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe. Concretamente a las comunidades San Marcos, Tundayme, El Quimi, Machinaza Alto, cabecera parroquial de Tundayme, sector Mirador, Pre-cooperativa 12 de Octubre, Chuchumbletza, parte de la cabecera cantonal El Pangui, centro Shuar Churuwia, comunidad Shuar Etsa, Valle del Quimi, Centro Shuar Yanúa Kim, centro Shuar Remolino 2. Adicionalmente, afecta de manera indirecta a La Palmira, Santa Cruz, pre-asociación Los Bayanes, Los Hachales, cabecera parroquial de El Güismi a la comunidad Shuar Certero, centro Shuar Remolino 1, centro Shuar Pakintza, comunidad Shuar Santiago Paati, comunidad Shuar San Andrés, comunidad Shuar Machinaza Bajo, comunidad Shuar Charip, comunidad Shuar Michinunka²².

Intersecta con el Parque Binacional El Cóndor (que cuenta con 2.240 hectáreas de superficie y está habitado por comunidades Shuar²³); con la Reserva Biológica El Quimi; y con el bosque protector Cordillera del Cóndor, cuya extensión de 17.953 hectáreas ubicadas en las parroquias Bomboiza, Tundayme, Los Encuentros y Paquisha, también es afectada por los proyectos mineros San Carlos-Panantza y Fruta del Norte²⁴.

Proyecto San Carlos-Panantza

Ubicado en la provincia de Morona Santiago, cuenta con reservas principalmente de cobre. Actualmente está en la fase de exploración avanzada, a cargo de la subsidiaria *Explorcobres S.A. (EXSA)*, del mismo consorcio chino *CRCC-Tongguan Investment Company*. Hasta 2010, esta subsidiaria perteneció a la empresa canadiense Corriente Resources. Sus 13 concesiones, que abarcan 41.760 hectáreas, están localizadas en varias micro-cuencas y cuencas hidrográficas de la cordillera del Cóndor.

Afecta a las parroquias de San Miguel de Conchay y Santiago de Panantza, de los cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, respectivamente. Concretamente a varias fincas y recintos colonos de los sectores Rocafuerte, Santa Rosa, La Delicia y San Miguel. A la Asociación Shuar Tarimiat y sus centros Shuar Kutukus, San Carlos, Panantza, Tsunsum, Yukatais, Nankints; al territorio de la Asociación Arutam y sus centros Shuar Apunkuis, Ayantás, Waapis, Tiink; a la Asociación Shuar Bomboiza y su centro Shuar Kupiamais²⁵.

.....

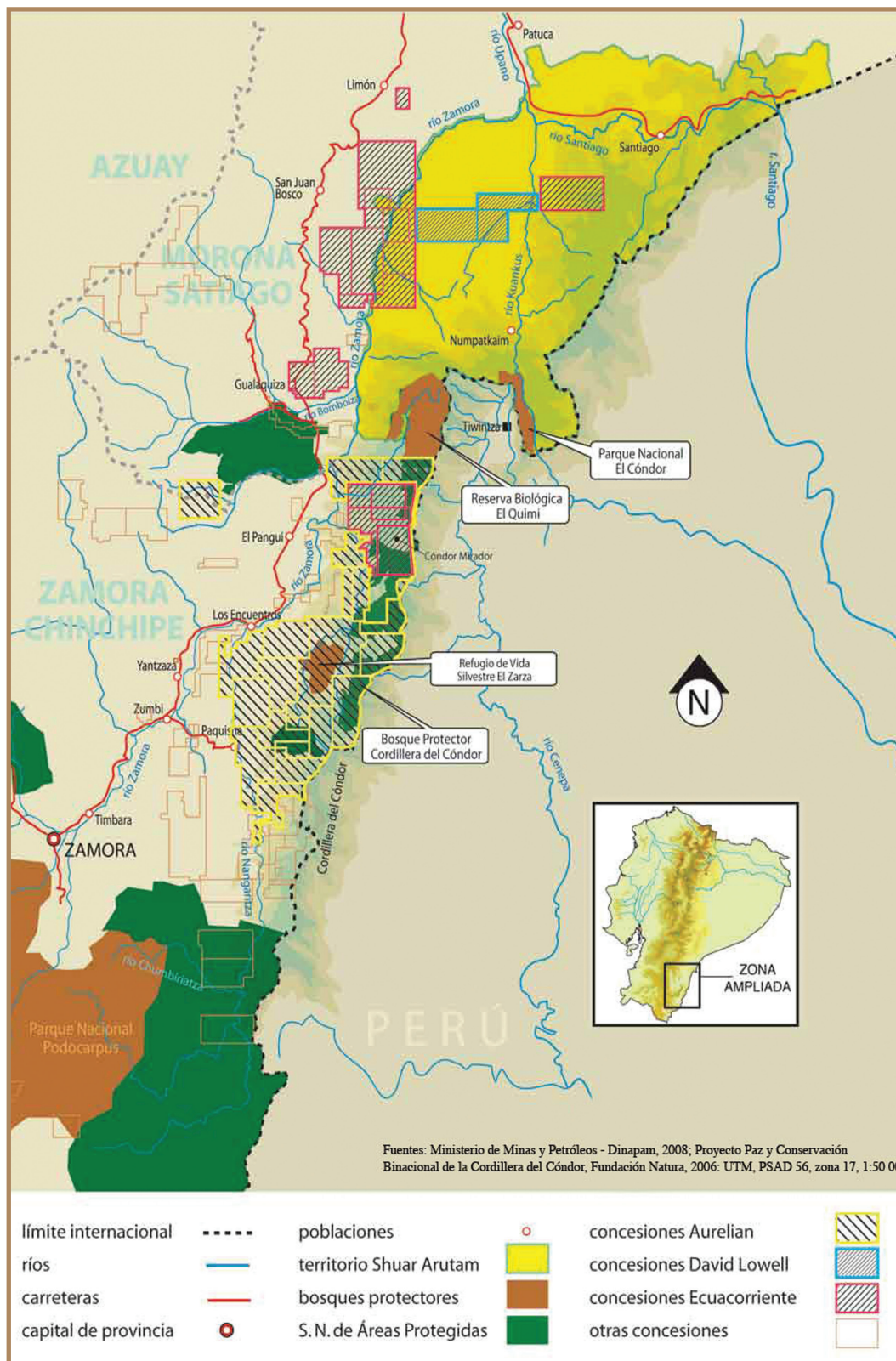
22 Ecuacorriente, EIA Ampliatorio, 2014.

23 Ministerio del Ambiente, Ecociencia y Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). 2001. La biodiversidad del Ecuador, Informe 2000, editado por Carmen Josse. Quito: Ministerio del Ambiente Ecociencia y UICN. p.11

24 Contraloría General del Estado. Informe DIAPA-0027-2012, p.13. 5

25 Acción de protección por no consulta indígena, 2015.

Cordillera del Cóndor



Proyecto Fruta del Norte

Con depósitos de oro y plata, está actualmente en etapa de explotación, a cargo de la empresa sueco-canadiense *Lundin Gold Corp*, mediante el consorcio de operación chileno-ecuatoriano Mas Errázuriz y Semaica²⁶. Hasta diciembre 2014, este proyecto perteneció a la empresa canadiense *Kinross-Aurelian* (adquirido a su vez, en 2008, a la empresa *Aurelian Resources*). Lundin Gold ha obtenido 33 concesiones mineras que cubren un área aproximada de 75.000 hectáreas, mayoritariamente en la provincia de Zamora Chinchipe y unas pocas hectáreas en la provincia de Morona Santiago. Concretamente, el proyecto Fruta del Norte comprende concesiones en una superficie de unas 5.000 hectáreas²⁷, que se sobreponen a las comunidades El Zarza, Río Blanco y otras zonas de los cantones Yantzaza, El Pangui y de la parroquia Paquisha, catalogadas como áreas de influencia directa. Mientras que áreas de influencia indirecta serían los cantones Centinela del Cóndor y Zamora²⁸.

Intersecta además con la Reserva Biológica El Quimi, con el Refugio de Vida Silvestre El Zarza (de 3.646 hectáreas)²⁹, con el Bosque Protector Cuenca Alta del Río Nangaritza y al igual que el proyecto Mirador, intersecta con el Bosque Protector Cordillera del Cóndor³⁰.

26 <http://www.lundin.gold.com/sp/projects.asp>

27 <http://www.lundin.gold.com/sp/fruta-del-norte.asp>

28 Solíz Torres, M. F. Lo que la mina se llevó: Estudio de impactos psicosociales y socio-ecosistémicos tras la salida de la empresa Kinross en las comunidades ubicadas en la zona de influencia directa del Proyecto Fruta del Norte, 2016, p.67.

29 Solíz, Op. Cit., p.71.

30 Ver: CEDHU. Incumplimiento del Mandato Minero en proyectos del Sur de Ecuador, 2016.

Capítulo 2

**IncurSIONES empresariales mineras
inconsultas y sin participación de la
población**



2

Incumplimiento del derecho a la participación y consulta

De acuerdo a la información recogida en los informes citados en esta compilación, el interés por la minería a gran escala por parte del Estado ecuatoriano surge a finales de 1980, y al igual que en otros países de América Latina, el Banco Mundial, mediante el Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo Minero y Control Ambiental (PRODEMICA), incidió en la búsqueda de yacimientos mineros (mapa catastral minero) así como en crear un marco legal e institucional minero tendiente a la consolidación de esta actividad. Las primeras incursiones mineras en la Cordillera del Cóndor, hacia la década de los años 90, se caracterizaron por la falta de información fidedigna, participación y consulta a las poblaciones locales. Situación que se volvería una constante no solamente al momento de otorgar concesiones sino también durante el desarrollo de las diferentes etapas de la actividad.

Según la CEDHU y la FIDH, la intervención minera en Ecuador se caracterizó por la falta de información detallada sobre los proyectos, la no difusión de los Estudios de Impacto Ambientales (EIAs), la falta de presencia de autoridades en los denominados procesos de socialización. Incluso los mismos EIAs presentados por las empresas para obtener del Estado licencias y autorizaciones, carecerían de información cabal y completa, imposibilitando con ello la participación informada de las comunidades afectadas³¹. En efecto, los análisis sobre los EIAs del proyecto Mirador (2006, 2009, 2010)³² y del proyecto Fruta del Norte revelan que debido a los datos imprecisos, incompletos y/o inexistentes, estos estudios no contienen los reales impactos que empiezan a experimentar las vidas de las poblaciones locales, los ríos y la naturaleza³³.

31 Ver: CEDHU et. al., 2010. Op. Cit.

32 Ver: Acción Ecológica. Revisión crítica parcial del estudio de impacto ambiental para la fase de beneficio del proyecto minero de cobre Mirador de la empresa Ecuacorriente, Ecuador, 2011. Ver también CEDHU, 2010.

33 Así, por ejemplo, según Acción Ecológica Op cit 2011, pp. 34 y 35, el análisis hidrológico que consta en este EIA, se basa en datos incompletos, esporádicos y remotos en relación al sitio del proyecto, por lo que la línea base es inadecuada para estimar riesgos e impactos de la contaminación proveniente del drenaje ácido de la mina y de metales pesados. El análisis de riesgos como inundaciones tampoco cuenta con datos cuantificables, se basa en datos incompletos o inexistentes. Mientras que los riesgos e impactos derivados de las piscinas de residuos no son abordados a pesar de constituir una de las más graves amenazas para la calidad del agua. Además, que la descripción fragmentada del medio socio-ambiental no permite visualizar el carácter acumulativo de los impactos. Otro ejemplo se infiere de las Recomendaciones realizadas por la organización E-Tech Internacional (documento s/f), sobre el EIA del proyecto Fruta del Norte, para la fase de exploración avanzada, el mismo que carecería de un sistema de tratamiento de aguas de minas y de almacenamiento; tampoco existiría un sistema para el monitoreo y control de los escurrimientos causados por el agua de tormentas.

A la insuficiente información proporcionada por las empresas se suma el hecho de que ésta estuvo direccionada a determinados grupos y no a toda la población afectada y/o interesada. Todo ello, en un ambiente de campañas comunicativas sobre minería responsable implementadas por las empresas Aurelian-Kinross y Corriente Resources (incluido el discurso del “trato justo”, en el caso de esta última), que desvirtuaron aún más la precaria información impartida³⁴. El derecho a la información, en tanto condición básica para una participación plena de la población afectada, no se habría cumplido.

Tampoco se habrían propiciado espacios para que todos los grupos realmente afectados pudieran expresar libremente sus opiniones y disentimientos³⁵. Así, el informe sobre las prácticas empresariales, que hiciera la Contraloría General del Estado concluye lo siguiente: *“Los Ministros de Energía, Minas y Petróleos, el Viceministro de Minas y el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en el periodo 2009 a 2011, inobservaron los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 de la Ley de Minería, 3 literal c, 4 y 5 del Reglamento General de Ley de Minería, al no crear los consejos consultivos, puesto que ha impedido el cumplimiento del ejercicio del derecho de participación de los diferentes actores del área de influencia de los proyectos mineros en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo Minero, en proceso de aprobación”*³⁶.

Según CEDHU y FIDH los mecanismos instaurados por las empresas no han constituido procesos de consulta ambiental dirigida a la población en general, ni procesos de consulta previa, libre e informada dirigida a la población indígena bajo los estándares de derechos humanos constantes en las Constituciones de la República de 1998 y 2008, en el Art. 15 del Convenio 169 de la OIT o en el Art. 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas³⁷.

Esta práctica de no aplicación de la consulta previa ha proseguido hasta la actualidad. En este sentido, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, ha insistido en que *“los Estados deben proteger el derecho de los pueblos indígenas a adoptar decisiones libres e informadas sobre un proyecto de extracción de recursos no-renovables”*. Ha sostenido, además, que las consultas son un deber ineludible del Estado y que *“deben hacerse tan pronto como sea posible y en todas las etapas del proceso de adopción de decisiones y en todo caso, antes de que se otorguen las concesiones a las empresas privadas”*³⁸.

34 Ver: CEDHU et. al., 2010, p. 39 y CEDHU, 2015, p. 52.

35 La legislación minera vigente al momento de la aprobación del EIA para el proyecto Mirador, obligaba a promover la participación de las poblaciones locales en la elaboración de los EIAs. Igualmente, el Texto Unificado de Legislación Ambiental, vigente cuando se aprobó el EIA mencionado establecía procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones, dirigidos a la población y autoridades del área de influencia de los proyectos. (CEDHU et. al., 2010, p. 46).

36 Contraloría General del Estado. Informe DIAPA, 2012, p. 85.

37 CEDHU et. al., 2010, pp. 59-62.

38 Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos humanos y las Libertades Fundamentales de los pueblos Indígenas, James Anaya, Parr. 54, citado por CEDHU et. al., 2010, p. 60.

Organizaciones sociales demandan la falta de consulta indígena

Tomando en cuenta las disposiciones constitucionales y la normativa internacional que protegen el derecho a la consulta, la organización Comunidad Amazónica Cordillera del Cóndor Mirador (CASCOMI)³⁹, con el apoyo de INREDH y en base a su personería jurídica como comunidad indígena –a la cual accedió ejerciendo la prerrogativa constante en la ley ecuatoriana, de auto-identificación étnica–, presentó en enero de 2015, una acción extraordinaria de protección por la vulneración de su derecho a la consulta previa libre e informada respecto a su territorio, en el contexto del proyecto Mirador⁴⁰. A pesar que estos derechos están reconocidos tanto en el Art. 57 de la Constitución ecuatoriana como en el Convenio 169 de la OIT, el sistema de justicia nacional, mediante la negación de la calidad indígena de CASCOMI, rechazó esta petición en primera y última instancia, en los siguientes términos:

“...en este proceso constitucional, conforme bien lo ha puntualizado el señor Juez de primera Instancia, la accionante no es una comunidad o pueblo indígena, por lo que no son titulares (legitimado activo) de ningún derecho colectivo. La comunidad demandante es una asociación de personas particulares, de finqueros, que tienen intereses en sus propiedades a las que la servidumbre minera constituida posiblemente afecte sus particulares intereses, pero este hecho no es jurídicamente suficiente para la procedencia de esta acción constitucional, pues como se ha indicado se puede impugnar la misma en la vía contenciosa administrativa que es el mecanismo judicial adecuado”⁴¹.

39 La comunidad CASCOMI fue reconocida por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) como organización indígena integrante del pueblo Shuar, según Acuerdo No. 3001, de 21 de agosto de 2014.

40 INREDH. Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por CASCOMI, ante constitución de servidumbre minera, 2015. Información proporcionada por Harold Burbano, asesor jurídico de INREDH, 2017.

41 Juicio Nro. 1928120150025.

Esta respuesta judicial demuestra el grado de desprotección en la que se encuentran las comunidades indígenas en Ecuador, pues la no aceptación de su personalidad jurídica hace imposible el reconocimiento legal de sus derechos.

En cuanto a la falta de consulta para el proyecto San Carlos-Panantza, asimismo representantes de las asociaciones de centros Shuar Arutam y Bomboiza y la Asamblea de los Pueblos del Sur, con apoyo de la CEDHU y Acción Ecológica, presentaron en 2015 una acción de protección, llamando la atención del Estado sobre la no consulta indígena en el otorgamiento de la licencia ambiental a la empresa Explorcobres, para la exploración avanzada (licencia que además habría sido otorgada en base a un Estudio de Impacto Ambiental presentado diez años atrás)⁴¹. Al igual que la anterior, esta acción de protección también fue rechazada por el sistema de justicia ordinario, a pesar que *"[l]a falta de participación y/o consulta social adecuadas constituye uno de los fundamentos para evitar que prosiga la actividad o para anular los contratos.., que se han suscrito entre la compañía y el Estado"*⁴².

Estas dos sentencias negativas en cuanto a las acciones de protección presentadas fueron impugnadas ante la Corte Constitucional mediante acciones extraordinarias de protección, sin que hasta el momento exista resolución alguna por parte del Estado.

.....
41 Acción de Protección por no consulta indígena, junio de 2015 (Juicio Nro. 1928120150025).

42 Ibid.

Intentos fallidos del Estado por responder a las poblaciones afectadas

La presencia empresarial arbitraria (sin información fehaciente, participación ni consulta) dio lugar a una serie de muestras de rechazo de comunidades indígenas y campesinas, que coincidieron con los reclamos de sectores sociales de otras regiones del país, también afectados por la presencia minera a gran escala. Este rechazo generó un estado de conflictividad tal, que en el año 2006, el Ministerio encargó la suspensión de las actividades de la empresa canadiense Corriente Recursos (y sus subsidiarias ECSA y EXSA) en la Cordillera del Cóndor así como de las actividades de la también canadiense Ascendant Copper, en Imbabura (norte de Ecuador)⁴³.

En ese contexto, hacia el año 2006, según informes de la FIDH y sus ligas, varias organizaciones Shuar y campesinas buscaron la salida de empresas mineras de sus territorios. En Morona Santiago, grupos indígenas y colonos propiciaron la salida de las empresas Explorcobres S.A y Lowell Mineral Exploration, que operaban en San Carlos-Panantza y en la zona Shuar de Warints. Igualmente, protestaron frente a la ocupación de las instalaciones de una planta de transmisión de energía eléctrica perteneciente a Hidroabánico S.A., que habría estado destinada a dotar de energía al proyecto Mirador. Mientras que en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, la población marchó al campamento de la empresa Ecuacorriente luego de que ésta no acatará la suspensión de actividades resuelta por el Gobierno de ese entonces. En esas circunstancias, se produjeron enfrentamientos, detenciones, personas heridas y procesos judiciales contra dirigentes sociales y demás defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

Estos hechos de resistencia frente a la presencia empresarial minera ocurrieron entre 2007 y 2008, poco antes que se instalara la Asamblea Nacional Constituyente, la misma que revestida de plenos poderes, recogió en abril de 2008, parte de las demandas ciudadanas anti-mineras a través la expedición del Mandato Minero Nro. 6. Esta norma jerárquicamente superior a cualquier otra del ordenamiento jurídico nacional, buscaba que las actividades de exploración y explotación mineras cumplieran con la preservación de la naturaleza, el respeto de los derechos colectivos de las comunidades

.....

43 Entre 2004 y 2005, esa empresa habría utilizado una serie de estratagemas para su ingreso a la zona de Intag, incluyendo el uso de grupos armados privados.

afectadas y se evitara la especulación y concentración de concesiones mineras. Todo ello, mediante básicamente dos disposiciones generales⁴⁴:

- 1) La declaratoria de extinción, sin compensación económica, de las concesiones mineras por las siguientes causales: las que en fase exploratoria no hubieren realizado inversión alguna hasta el 31 de diciembre de 2007; aquellas sin EIAS, y sin procesos de consulta previa, libre e informada; aquellas cuyas patentes de conservación no hubieren sido pagadas por adelantado hasta el 31 de marzo de cada año; las otorgadas al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y zonas de Amortiguamiento; las que estuvieren afectando nacimientos y fuentes de agua; aquellas que en número mayor de tres hubieren sido otorgadas a una misma persona natural o jurídica; aquellas concesionadas a favor de funcionarios y ex funcionarios de los Ministerios de Recursos Naturales y de Energía y Minas.
- 2) La moratoria para el otorgamiento de nuevas concesiones.

Este instrumento, sin embargo, no fue aplicado en su totalidad especialmente en los puntos anotados⁴⁵, dando paso en su incumplimiento, a una serie de protestas ciudadanas. Por su parte, el sector minero privado logró pronunciamientos claros del gobierno en torno a los alcances y límites del Mandato (pues la expedición de esta norma coincidió también con la caída de los precios de las acciones de las principales empresas extranjeras, en las bolsas de valores principalmente de Toronto)⁴⁶. Se permitió, por ejemplo, que *“...en plena vigencia del mandato minero, mediante diversas transacciones bursátiles, cambiaran de dueños los titulares de los derechos mineros ecuatorianos que debieron ser devueltos al Estado”*⁴⁷.

Si bien, el incumplimiento del Mandato fue demandado ante la Corte Constitucional por parte de organizaciones sociales y otros sectores de la sociedad civil⁴⁸, y también fuera reconocido por el mismo Estado ecuatoriano a través del informe general elaborado por la Contraloría General del Estado (DIAPA-0027-2012), las autoridades gubernamentales no tomaron medida alguna para activar su cumplimiento. Por el contrario, alentaron la prosecución del desarrollo minero a gran escala y la reforma en ese sentido de la Ley minera (2009). E ignorando las obligaciones constantes en el Mandato Minero, el Estado en lugar de extinguir los proyectos mineros de la Cordillera del Cóndor: Mirador, San Carlos-Panantza y Fruta del Norte, los enlistó entre los “proyectos estratégicos” del país, para su ejecución.

.....

44 CEDHU. Incumplimiento del Mandato Minero en cinco proyectos del Sur de Ecuador, 2016, pp. 47-49.
 45 Se declaró la moratoria al otorgamiento de nuevas concesiones desde el 20 de abril de 2008 hasta la vigencia de un nuevo marco legal regulatorio de la minería. En ese sentido, se dispuso el archivo de los trámites de resolución de nuevas áreas mineras así como la suspensión de actividades de minería metálica, salvo las que estaban en etapas de explotación. (CEDHU, 2016, p. 49).
 46 Moore, Jennifer. Pronunciamiento del 25 de abril de 2008.
 47 Corral, L. Guerra de baja intensidad tras el control de los minerales en la Cordillera del Cóndor, en J. Cuvi (Ed). La restauración Conservadora del Correísmo, 2014, pp. 142-152.
 48 Unión de Sistemas Comunitarios de Agua (UNAGUA), CEDHU y Acción Ecológica.

Capítulo 3

**Acaparamiento de territorios,
impactos a la naturaleza y vulneración
de derechos humanos**



3

La intervención minera en la Cordillera del Cóndor da cuenta de una serie de mecanismos de apropiación del territorio sostenidos tanto en el propio ordenamiento jurídico interno (incluyendo los dispositivos mineros) como en prácticas institucionales históricamente irregulares, dando lugar a la pérdida de tierras de múltiples familias campesinas e indígenas y los consiguientes impactos negativos sobre sus vidas y sobre la naturaleza.

Entre los principales mecanismos implementados por las empresas constan: la compra irregular de tierras, las demandas de servidumbres mineras así como la interposición de juicios de tierras en contra de familias posesionarias sin títulos de propiedad.⁴⁹

49 Ver detalle de estas problemáticas en: Acción Ecológica, 2011, pp. 51-84. Igualmente, ver: CEDHU et. al., 2010 y CEDHU, 2015.

Empresas mineras y negociación de tierras

En la zona del proyecto Mirador, la compra masiva de tierras inició en 2006⁵⁰. Lejos de cumplir la promesa (constante en su EIA Ampliatorio) en el sentido de que las negociaciones serían *“transparente[s], ajustad[as] a la realidad de la zona, tanto económica[mente], en cuanto a precios, y cultural[mente], en cuanto a su significado, buscando generar acuerdos con todos los propietarios de los terrenos requeridos por el proyecto”*⁵¹, la empresa Ecuacorriente violó sus ofrecimientos de manera sistemática.

La compra de tierras se realizó no solamente sin consulta y dando muy poca información a la población local⁵², sino además *“entre compras forzadas, fraudulentas y estafas”*⁵³. Ecuacorriente ocultó deliberadamente información sobre el uso previsto de los terrenos, expresando a las familias que vendieron sus fincas que éstas serían destinadas a la ganadería⁵⁴. Tasando el precio de las propiedades de manera individual, selectiva, y desigual⁵⁵, *“acordando [...] un precio diferente según el grado de dificultad encontrado en la negociación”*⁵⁶. Utilizando ocasionalmente para ello, un testaferro local⁵⁷. Desconociendo o excluyendo de la negociación los espacios comunitarios⁵⁸ e ignorando la posesión de hecho de varios pobladores, en zonas donde la titulación de tierras es en

50 A pesar que desde 2003 ya se habrían comprado tierras a través de terceros “comisionistas” o testaferros, que finalmente las pasarían a la empresa (Contraloría General del Estado. Informe DIAPA, 2012).

51 Ecuacorriente. Estudio de Impacto Ambiental, 2006, pp. 239-242.

52 CEDHU, 2015, Op. Cit., pp. 66-69.

53 Acción Ecológica/Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial. La herida abierta del Cóndor. Vulneración de Derechos, Impactos socioecológicos y afectaciones psicosociales provocados por la empresa minera china Ecuacorriente S. A. y por el Estado ecuatoriano en el proyecto Mirador, 2017, pp. 60-70.

54 El informe de la Contraloría General del Estado menciona una fábrica de lácteos y la adquisición de tierras por medio de “comisionistas” pagando hasta \$600 por hectárea (citado en CEDHU, 2015, p.57). El Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial de Acción Ecológica, 2017, p. 62, recoge el testimonio de una venta de tierras que luego fue entregada al proyecto Mirador para una “vaquería” que tendría 1.500 cabezas de ganado.

55 “[O]freciendo entre 400 y 700 dólares por hectárea” (CEDHU, 2015, p.58).

56 Según un ex-funcionario de la misma empresa (CEDHU, *Ibid*).

57 Puede revisarse varios casos en: CEDHU, 2015, pp. 29-30 y el testimonio del mismo intermediario, en: Acción Ecológica/Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial 2017, p. 63. Ver, además, el Informe de la Contraloría General del Estado (DIAPA 2012), que confirma el uso de intermediarios, comisionistas y testaferros.

58 La empresa no cumplió, por ejemplo, con el ofrecimiento de reubicar una hectárea de tierra que correspondía al área comunal de San Marcos, que estaba incluida dentro del título de propiedad que negoció la empresa con su titular, a pesar de que éste habría incluido la petición de reubicación de la zona comunal, en la escritura de compra-venta (CEDHU, 2015, p. 59).

gran medida informal⁵⁹. Y no respetando la propiedad indígena ni los espacios comunitarios indígenas y campesinos⁶⁰. En lugar de seguir los lineamientos de la Corporación Financiera Internacional (con los que se habría comprometido la empresa)⁶¹, ésta agilizó la formalización e individualización de posesiones indígenas para su posterior compra.

Al igual que para Mirador, en el caso de la negociación de tierras para Fruta del Norte, la empresa Aurelian-Kinross utilizó intermediarios. Además, varios comuneros/as denunciaron que ésta no habría pagado los precios acordados por la venta o arrendamiento de tierras⁶².

Como consecuencia de estas primeras adquisiciones de la primera década del año 2000, decenas de familias habrían sido desplazadas y dos poblados habrían desaparecido: San Marcos, en la zona de influencia del proyecto Mirador y San Antonio, en la zona de influencia del proyecto Fruta del Norte.

.....

59 Luego de varios actos de hostigamiento y maltrato físico se desalojó a una familia asentada por más de 15 años en un terreno de 30 hectáreas, que formaba parte de una propiedad que había sido vendida a Ecuacorriente sin considerar la posesión campesina. (CEDHU, 2015, pp. 64-65)

60 Según CEDHU, el entonces abogado de Ecuacorriente habría asesorado a la población local en la formalización de títulos de tierra para facilitar el proceso de negociación con la empresa incluyendo a familias Shuar, cuyos territorios no habían sido reconocidos formalmente", promoviendo así su privatización. (CEDHU, 2015, pp.59-60).

61 Ecuacorriente, 2006, pp. 239-242.

62 Solíz, 2015. Op. Cit., p. 67.

Demandas de servidumbres mineras

Además de la adquisición de tierras mediante las compras mencionadas, las empresas Ecuacorriente y Aurelian-Kinross apelaron a las demandas de servidumbres mineras contempladas en la Ley de Minería⁶³, las mismas que son aplicables a quienes cuentan con títulos de propiedad. Cabe mencionar que según la Corte Constitucional, la aplicación de servidumbres a tierras indígenas, sería inconstitucional porque éstas son inalienables, indivisibles e inembargables⁶⁴.

En el caso del proyecto Mirador, la aplicación de servidumbres mineras derivaron en el desalojo violento de 32 familias (26 de la parroquia Tundayme y 6 de la parroquia El Güismi)⁶⁵, las mismas que no habían accedido a la venta de sus tierras. Estos desalojos ocurridos con intervención de la Policía y empleados de Ecuacorriente, en septiembre y diciembre 2015⁶⁶ y febrero 2016⁶⁷, fueron ejecutados de forma violenta y afectaron a personas de la tercera edad, mujeres y niños/as. Los ancianos *“fueron desalojados inclusive mediante engaños de recibir asistencia médica”*, tampoco se tomó en cuenta que algunas de las familias desalojadas, son indígenas⁶⁸, en cuyo caso los desalojos como las mismas servidumbres serían inconstitucionales⁶⁹.

En la medida en que avanzan los proyectos Mirador, Fruta del Norte y San Carlos-Panantza y existen familias que se resisten a dejar sus tierras, se prevé nuevas demandas de servidumbres y nuevos desalojos.

63 El Art.15 de esta Ley establece que las actividades mineras son de utilidad pública.

64 Art. 57:4 de la Constitución del Ecuador.

65 Colectivo de Investigación y Acción Sicosocial, 2017. Op. Cit. p. 91.

66 Desalojos ocurridos en San Marcos y Santa Cruz (CEDHU, 2015, pp.79-83 y Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial, 2017, pp. 70-89).

67 Desalojo de Rosa Ware, en: Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial, 2017, pp. 89-90.

68 Acción Ecológica/Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial. Informe sobre Desalojos Forzosos realizados por el Estado ecuatoriano y la empresa minera china Ecuacorriente (ECSA) en la Cordillera del Cóndor, Parroquia Tundayme, 2015, p. 26.

69 Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 001-10-SIN-CC, de 18 de marzo de 2010, que menciona la inconstitucionalidad del Art. 15 de la Ley de Minería (que establece que todas las actividades mineras son de utilidad pública), basándose en los Arts. 57:4 y 1 de la Constitución. Todo esto citado en la “Guía de los derechos y las acciones legales para las personas y las comunidades afectadas por proyectos mineros bajo la ley ecuatoriana”, del Centro Legal de Defensores del Medio Ambiente, constante en: Acción Ecológica, 2011.

Juicios civiles contra posesionarios/as sin títulos formales

Apropiación de posesiones campesinas e indígenas, para el proyecto Mirador, en Zamora Chinchipe

En la zona de influencia del proyecto Mirador, Ecuacorriente también emprendió tres juicios civiles de tierras, que buscaban la salida de familias campesinas cuyas posesiones no contaban con títulos formales de propiedad. La empresa habría adquirido títulos de propiedad sin considerar que las tierras compradas incluían estas posesiones campesinas constituidas con anterioridad a la compra. En dos de los casos (asumidos por INREDH) localizados en la parroquia Tundayme, las sentencias judiciales no favorecieron a la empresa Ecuacorriente. En el primero por vicios formales en la demanda⁷⁰ y en el segundo por abandono de la causa. En el tercer caso, la empresa logró del Estado una sentencia favorable, a partir de la cual, en mayo de 2011, una familia campesina de la zona de Santa Cruz (El Güismi) fue desalojada de sus tierras y su vivienda quemada. En este evento habrían participado la Policía y empleados de Ecuacorriente⁷¹.

Apropiación de tierras para el proyecto San Carlos-Panantza, en Morona Santiago, zona ancestralmente ocupada por el pueblo Shuar

Este mismo mecanismo de desalojar las tierras de interés minero mediante la presentación de “acciones civiles de dominio o reivindicación de tierras”, también habría sido utilizado por la subsidiaria Explorcobres, en Morona Santiago, provincia en la que históricamente se ha concentrado el territorio del pueblo Shuar y sus ancestros.

.....

70 Expediente Nro. 1933120142127. Sala de la Corte Provincial de Zamora.

71 Juzgado Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe. Juicio ordinario Nro. 155-09 por reivindicación de terreno.

En 2005, a partir de que indígenas de la parroquia Santiago de Panantza, del sector Rosa de Oro, propiciaran la salida de la empresa Explorcobres y el desmantelamiento del campamento minero ahí instalado, y a raíz también de que el Estado suspendiera en 2006 las actividades del proyecto San Carlos-Panantza, –debido a la convulsión social generada–, indígenas Shuar del sector retomaron las tierras mencionadas, constituyendo en ellas el centro Shuar Nankints, (punto de contacto de los centros Shuar Kutukus, Tsunsum y más comunidades Shuar ubicadas históricamente en la zona). Frente a ello, Explorcobres emprendió una acción de dominio de tierras respecto de las 2 hectáreas en que se encontraba el campamento, y tras obtener decisiones judiciales favorables⁷², las familias Shuar ahí asentadas fueron desalojadas en agosto de 2016, pero no de las 2 hectáreas, objeto del juicio de dominio de tierras, sino de una extensión incluso mayor a las 92.70 hectáreas, que la empresa argumenta haber adquirido en el año 2000⁷³.

La cronología elaborada por INREDH, CEDHU y Acción Ecológica, registra los siguientes hechos.

El 21 de noviembre de 2016, un grupo de pobladores Shuar retomó brevemente el control sobre Nankints, siendo desalojado al día siguiente.

El 14 de diciembre se produjo un enfrentamiento armado entre indígenas y policías, en el que además de varias personas heridas de lado y lado, resultó un policía muerto. Ese mismo día, se decretó el estado de excepción en la provincia de Morona Santiago.

El gobierno continuó insistiendo en la legalidad del título de propiedad formal que habría adquirido la empresa cuando esta ingresó a la zona, desechando así los reclamos Shuar sobre la ancestralidad de Nankints.

Según INREDH, durante el estado de excepción, Nankints, militares y policías ingresaron a la parroquia San Carlos y a los centros Shuar Tsunsum, Warints, Kutukus y Tiink, en busca de líderes y dirigentes. Los continuos sobrevuelos de helicópteros alteraron a las familias de la zona, provocando la huida de mujeres, niñas/os y ancianos/as hacia los bosques. La CONAIE denunció que estas familias no contaban con garantías para regresar a sus comunidades y viviendas. La falta de alimentos, calamidad y hacinamiento pronto aparecieron sin ninguna respuesta humanitaria por parte del Estado⁷⁴. Varias organizaciones indígenas y otras de derechos humanos y de la sociedad civil insistieron en el diálogo, pero tampoco obtuvieron pronunciamiento alguno por parte del gobierno. El 22 de enero de 2017, dos militares fueron retenidos en Taisha y liberados días más tarde en óptimas condiciones, ante lo cual el gobierno mantuvo su posición de no negociación con grupos a los que continúa tachando de “radicales”. El 14 de

72 Ver sentencia de 19 de abril de 2011, juicio 14254-2013-0382. Juzgado Segundo Civil de Morona Santiago.

73 Información proporcionada por Tarquino Cajamarca, abogado defensor de INREDH, 2017.

74 Testimonios de mujeres cuyas familias se vieron obligadas a huir a los bosques constan en los siguientes sitios web:
https://www.youtube.com/watch?v=_wpWvi2S1Gw
https://www.youtube.com/watch?v=L_pIbzM4CQ
<https://www.youtube.com/watch?v=7Fv210q7-Fk>

febrero de 2017, finalizó el estado de excepción a pesar de lo cual prosigue el control militar en la zona de Panantza.⁷⁵

De acuerdo al Convenio 169 de la OIT y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas *“las tierras, territorios y recursos que [los pueblos indígenas] tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”* gozan de una protección especial. Igualmente su derecho *“a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”*⁷⁶.

Tomando en cuenta además, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó, para el caso *Yakye Axa vs. Paraguay*, que el Estado debe establecer procedimientos nacionales adecuados para procesar las reivindicaciones territoriales de los pueblos indígenas interesados⁷⁷, en el caso de Nankints, el Estado debió agilizar la solicitud de legalización de este centro Shuar (constituido hace más de diez años), puesto que la reivindicación de éste significaba la defensa misma de la territorialidad del pueblo Shuar ante la inminente amenaza minera, considerando también que Nankints, como sucede con buena parte de los territorios amazónicos, ha sido afectado por la constante disputa de tierras provocada por el proceso colonizador impuesto.

Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera que la incertidumbre en la titulación o la no titulación de los territorios indígenas puede generar un daño irreparable para el proyecto de vida de los miembros de las comunidades⁷⁸.

75 Ver: CONAIE, boletín de prensa de 22 de diciembre de 2016.

76 Arts. 26:1 y 26:2 del Convenio 169 de la OIT, 1989, citado por CEDHU et. al., 2010, p. 91.

77 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia 17/06/2005. Serie C No.125, párrafo 102, en: CEDHU, 2010, p. 92.

78 “La Corte Interamericanase remite a sus consideraciones respecto de la violación del artículo 21, en relación con 1.1 y 2 de la Convención (supra párr. 146). Este Tribunal observa que la falta de concreción del derecho a la propiedad comunal de los miembros de los referidos pueblos, así como las condiciones de vida a las que se han visto sometidos como consecuencia de la demora estatal en la efectivización de sus derechos territoriales deben ser tomadas en cuenta por la Corte al momento de fijar el daño inmaterial. De igual forma, la Corte observa que la significación especial que la tierra tiene para los pueblos indígenas en general, y para los pueblos Kuna y Emberá en particular, implica que toda denegación al goce o ejercicio de los derechos territoriales acarrea el menoscabo de valores muy representativos para los miembros de dichos pueblos, quienes corren el peligro de perder o sufrir daños irreparables en su vida e identidad cultural y en el patrimonio cultural a transmitirse a las futuras generaciones”. Corte IDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284, Párrafo 246.

Desalojos forzosos y control territorial de las empresas

Los mecanismos empresariales de apropiación y ocupación del territorio han ido configurando un patrón de desalojos forzosos violentos, que como en los casos revisados, han terminado con el desplazamiento involuntario de las poblaciones afectadas, en clara violación de su derecho a una vida digna.

En Tundayme, El Güismi y Nankints, los desalojos producidos contrarían la obligación que tienen los gobiernos de adoptar medidas a fin de que mujeres, niñas, niños, jóvenes, ancianos/as, pueblos indígenas así como otros grupos vulnerables se vean afectados en medida desproporcionada por los desalojos forzosos, como lo alerta el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC). El Secretario General de las Naciones Unidas sostiene que *“sería conveniente evitar los reasentamientos y los desalojos porque aumentan en particular la vulnerabilidad de la mujer y el niño y porque la mujer lleva sobre sí la responsabilidad en las comunidades traumatizadas y desorganizadas”*⁷⁹.

La responsabilidad del Estado en cuanto a la protección de derechos humanos durante un proceso de desalojo forzoso se basa en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el mismo que obliga a los Estados a utilizar todos los medios apropiados para promover el derecho a una vivienda adecuada.

Los desalojos y desplazamientos involuntarios tienen especial impacto sobre los pueblos indígenas y campesinos, pues para estos la pérdida de sus tierras significa la consecuente ruptura de sus culturas. Lo cual quebranta no solamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sino también la protección especial, que determinados instrumentos internacionales (como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial), otorgan a las tierras, territorios y recursos tradicionalmente utilizados por los pueblos indígenas.

79 Informe del Secretario de Naciones Unidas para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (E/CN.6/1994/3, párr. 5), citado por Acción Ecológica/ Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial, 2015, p. 26.

La Constitución del Ecuador garantiza el derecho de toda persona a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna⁸⁰. Pero según el Relator Especial de Naciones Unidas una de las maneras de asegurar el derecho a la vivienda es precisamente protegiendo a las personas ante desplazamientos involuntarios, lo que incluye los desalojos planificados, que se efectúan con el argumento del bien común, como aquellos vinculados a los proyectos de desarrollo y grandes infraestructuras⁸¹. Añade que un desalojo debe ejecutarse únicamente en circunstancias excepcionales, de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario⁸².

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) sobre el derecho a una vivienda adecuada recalca que *“sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas⁸³”*. Las resoluciones aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la Comisión de Derechos Humanos recomiendan a los gobiernos adoptar medidas políticas y legislativas para restringir personas actualmente amenazadas de desalojo forzoso⁸⁴.

La obligación de los Estados de respetar, proteger y cumplir con la aplicación de los instrumentos de derechos humanos pertinentes, no exime a terceros (especialmente a las empresas responsables de los proyectos o a las instituciones financieras internacionales que ofrecen asistencia económica) de sus responsabilidades jurídicas relacionadas con los procesos de desalojo.

La obligación de respetar implica que el Estado se abstendrá de desarrollar o tolerar cualquier práctica, política o medida legal que vulnere los derechos humanos. La obligación de proteger obliga al Estado a impedir violaciones de derechos provenientes de particulares. Lo cual requiere que el Estado promueva y haga efectiva la realización de todos los derechos humanos por medio de la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales, políticas públicas, asignación de recursos⁸⁵.

80 Constitución Política del Ecuador, Art.30.

81 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y Desplazamientos generados por el Desarrollo, Relator Especial de Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado., A/AR Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HRC/4/18, párr. 8. citada por CEDHU et. al., 2010, p. 89.

82 Ibid.

83 Recopilación de las Observaciones y Recomendaciones Generales adoptadas por órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos. HRI/GEN/1/Rev.5,26 de abril de 2001, p.53, parr. 8ª, citada por CEDHU, 2015, p.97.

84 Resolución 1993/77 párrafo 3 del 10 de marzo de 1993 expedida por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. E/CNSub./2003/43, citada por CEDHU, 2015, pp. 97 y 98.

85 Naciones Unidas. Derechos Humanos, proyectos de desarrollo y desalojos. Una guía práctica, 2009, p. 17.



Fuente: CASCOMI

No obstante las obligaciones mencionadas, los desalojos forzados y desplazamientos humanos ocurridos en la Cordillera del Cóndor e igualmente la apropiación y ocupación de tierras con los mecanismos descritos, ha dado origen a un proceso de control territorial de las empresas, a partir del cual éstas con el apoyo del Estado, han comportado prácticas de presión, hostigamiento, amenazas y persecución a la población local antes, durante y después de los desalojos y desplazamientos provocados. Contrariando las obligaciones que tienen los Estados de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos.

En las zonas de influencia del proyecto Fruta del Norte existen claras restricciones para el ingreso de pobladores a amplias zonas de concesiones, a lo que hay que añadir la persecución y quema de maquinaria de pequeños mineros que vivían de la extracción de minerales con dragas en los ríos Zarza y Machinatsa⁸⁶. En el caso del proyecto Mirador ocurren situaciones similares; familias de Tundayme que se resisten a salir de sus tierras temen circular por su propio territorio especialmente durante la noche, limitando su libertad de circulación y la posibilidad de recibir visitas de parientes y conocidos⁸⁷. Igualmente, en el caso del proyecto San Carlos-Panantza, a raíz del desalojo de Nankints, en 2016, se incrementó la vigilancia a las comunidades de toda la provincia de Morona Santiago y su restricción de circulación. Estos ejemplos reflejan de qué manera los espacios públicos y comunitarios (caminos tradicionales, ríos y cascadas, bosques) se transforman en espacios privados, prohibidos y vigilados, bajo dominio y control territorial de las empresas⁸⁸, sus fuerzas de seguridad y las de la oficialidad.

86 Solíz, 2016, pp. 82 y 83.

87 Acción Ecológica/Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial, Op. Cit. 2015 y 2017.

88 CEDHU Op. Cit., 2015, p. 75.

Impactos ecológicos y pérdida de medios de vida

Por otro lado, la ocupación territorial de las empresas y las primeras actividades de explotación de los proyectos Mirador y Fruta del Norte ya han generado graves impactos en la naturaleza⁸⁹, los que se reflejan en la ausencia cada vez mayor de animales silvestres en la zona, en la contaminación y deterioro de las aguas de los ríos Kiim, Wawaim, Tuntaim (Tundayme) y Zamora, así como en la contaminación acústica por el uso de explosivos y circulación de maquinaria pesada.

Las vías de acceso hacia los yacimientos mineros e infraestructuras de las empresas han implicado movimientos de tierra, desbroce de bosques y destrucción de la capa vegetal, lo cual sumado a la alta pluviosidad de la zona, ha transformado la fisonomía y endemismo de los ambientes y paisajes naturales así como los cursos naturales y la composición biológica y química de las aguas de los ríos.

Cientos de nacimientos y fuentes de agua se verían afectados por los tres proyectos mencionados. Según la Contraloría General del Estado⁹⁰, Mirador afecta a 227 fuentes y nacimientos de agua y San Carlos-Panantza a cerca de 420⁹¹. Estas fuentes de agua alimentan al río Zamora, la cuenca más larga de la provincia de Zamora Chinchipe, que desemboca en el río Santiago en la provincia de Morona Santiago, para luego formar el río Marañón, ríos que junto a otros más, conforman la cuenca alta del río Amazonas.

Estudios empíricos actuales sobre la calidad de las aguas de los ríos afectados por el proyecto Mirador, –constantes en el informe “Entretelones de la mega-minería en el Ecuador”⁹²–, revelan su actual contaminación y el consiguiente deterioro

89 Ver impactos del proyecto Mirador, en: Acción Ecológica/Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial, 2017, Op.Cit., pp. 124-128.

90 Contraloría General del Estado. Informe DIAPA-0027-2012.

91 Ver también: Acción Ecológica/Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial, 2015. Op.Cit. e igualmente, CEDHU, 2016.

92 Sacher, William et. al., 2015. Entretelones de la mega-minería en el Ecuador. Informe de visita de campo en la zona del megaproyecto minero Mirador, parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora-Chinchipe, Ecuador.



Fuente: <https://es.mongabay.com/2017/04/ecuador-comunidadesdenuncian-malas-practicas-ambientales-del-proyecto-minero-mirador/>

de la vida acuática y la pesca⁹³; igualmente, el peligro que esta contaminación representa para el consumo humano y como abrevadero de animales (lo que incluso estaría originando nuevas patologías en la salud); además de la limitación del uso de los ríos para la transportación y para actividades culturales y recreativas. A esto, se suma el desvío del curso de ciertos ríos (para obras mineras) y la consiguiente perturbación de las aguas con sedimentos y tierra, que afecta la circulación tradicional ribereña, genera inundaciones y destruye suelos, bosques, viviendas, cultivos y enseres. Estos impactos producidos en las parroquias Tundayme y El Güismi, en las comunidades indígenas y campesinas ubicadas en las inmediaciones de los ríos Wawayme, Tundayme y Kim⁹⁴, permiten prever el aumento de afectaciones en la medida en que avanza el proyecto.

Estos graves impactos a la naturaleza, ríos, bosques y suelos, que como hemos visto constituyen a la vez los medios de vida de las poblaciones locales, están lesionando su soberanía alimentaria y salud; sus actividades ocupacionales –agricultura, ganadería, recolección y pesca; y sus prácticas culturales y socio-organizativas. En este sentido, la intervención minera constituye para el

93 El hecho de que las aguas de los ríos estén cubiertas de tierra, impiden el paso de luz provocando probablemente la disminución de la biodiversidad. El río Wawayme drena las aguas de escorrentía sobre los terrenos desbrozados. Al conectarse con el río Quimi, éste cambia su color de manera muy significativa. (Sacher et. al.)

94 Boletín de prensa. CEDHU e INREDH. Quito, 14 de mayo de 2015.

Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial de Acción Ecológica *“un violento quiebre de las bases ecológicas que constituyen los medios de sustento vitales de la población local, así como una profunda transformación de las formas de organización y socialización locales en términos culturales, económicos y políticos⁹⁵”*. Lo que se traduce en un acumulado de *“graves violaciones de una serie de derechos humanos internacionalmente reconocidos, en particular los derechos humanos a una vivienda adecuada (incluyendo la tierra/territorio), a la alimentación, al agua, a la salud, a la cultura, a la educación, al trabajo, a la seguridad de las personas, a la seguridad de un hogar, a la libertad de circulación, a la autodeterminación de los pueblos, a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes...”⁹⁶*. En suma, la degradación ambiental resultante de los tres megaproyectos de la Cordillera del Cóndor constituyen una seria amenaza al derecho a la vida de las poblaciones de la zona de influencia, así como un atentado a la naturaleza.



Fuente: CASCOMI

95 Acción Ecológica/Colectivo de Investigación Acción Psicosocial, 2017, p.123.

96 Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Anexo I del Relator Especial sobre la vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HRC/4/18(, pár.4), en: CEDHU, 2015, p. 83.

Capítulo 4

**Criminalización frente a la protesta
social y la defensa del territorio**



4

A partir del año 2006, en que grupos poblacionales se organizaron para la defensa de sus comunidades y territorios especialmente en zonas de influencia de los proyectos mineros Mirador y San Carlos-Panantza, la represión e interposición de denuncias y juicios desde el Estado y empresas, en contra de dirigentes, líderes y demás personas que se oponen a la actividad minera, ha sido una constante.

A los hechos de represión y judicializaciones ocurridas entre 2006 y 2007⁹⁷, sobre todo en el cantón El Pangui-Zamora Chinchipe, a tres años de constituido el centro Shuar Nankints, en el año 2009, ingresaron a éste, dos trabajadores de la empresa Explorcobres obteniendo como respuesta Shuar, la retención de implementos técnicos. Esto conllevó la judicialización de tres indígenas y la prisión durante cinco meses de dos de ellos, por supuesto robo. Finalmente fueron sobreseídos por no presentar indicios de culpabilidad⁹⁸.

En 2009, tras las protestas sociales expresadas por las reformas legales de los sectores minero y del agua y durante las cuales ocurrió en la provincia de Morona Santiago (en el puente del río Upano), la muerte de uno de los manifestantes (el profesor indígena Bosco Wisum), el gobierno emprendió un proceso de criminalización en contra de dirigentes de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH) acusándoles de sabotaje y terrorismo. Como resultado, el dirigente Pepe Aacho y Pedro Mashiant (autoridad local), fueron sentenciados a doce años de prisión por supuesto sabotaje y terrorismo con muerte. Luego de haber tenido lugar la respectiva audiencia de casación, en agosto de 2017. Se espera la sentencia de la Corte de Casación⁹⁹. El Estado no ha conducido una investigación que permita determinar de dónde habría provenido el disparo, ni sobre el desmedido operativo que se ejecutó en esa fecha.

En esas mismas circunstancias de represión de la protesta fue suspendida la radio Arutam, medio de comunicación comunitario del pueblo Shuar¹⁰⁰.

De acuerdo a INREDH, otros casos de detenciones e investigaciones judiciales, por el presunto delito de paralización de servicio público contra varios dirigentes Shuar, se produjeron en una jornada de protesta en Gualaquiza, en el marco de levantamiento indígena y paro nacional de agosto 2015. Una vez realizada la audiencia de juzgamiento para seis de las personas procesadas, cinco fueron declaradas inocentes, no así el presidente de la Asociación de Centros de la Nacionalidad Shuar de Bomboiza, Tomás Jimpikit, quien luego de haber sido sentenciado a un año de prisión y estar efectivamente detenido durante una semana, fue indultado el 4 de julio de 2017 mediante Decreto Ejecutivo, emitido

.....
97 La mayoría de las cuales fueron archivadas a partir de amnistías resueltas por la Asamblea Nacional Constituyente, en 2008.

98 CEDHU et. al., 2010. Op. Cit., p. 111.

99 CEDHU, FIDH, INREDH. Criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador, 2015.

100 *Ibíd.*

durante el actual régimen de Lenin Moreno, y en tanto respuesta a la solicitud de doce indultos presentada por la CONAIE con el apoyo de CEDHU e INREDH. El Decreto reconoció que las acciones de este dirigente se enmarcan en la defensa de derechos territoriales y ambientales¹⁰¹.

En días posteriores a la declaratoria de estado de excepción de noviembre de 2016, en Morona Santiago, tras el desalojo del centro Shuar Nankints, se incrementó el control militar, se allanó y requisó viviendas y comunidades de la zona, se anunció recompensas y se produjo una orden judicial para la captura de líderes indígenas y comuneros supuestamente vinculados con lo que el gobierno denominó “grupo armado insurgente e irregular”. En estas circunstancias, fueron llamadas a rendir declaraciones unas 40 personas incluso varias de ellas (como el presidente y vicepresidente de la Junta Parroquial de Panantza, integrantes de la Junta Parroquial de San Carlos y dirigentes de la Federación Shuar de Morona Santiago y de los principales centros shuar de la zona), habrían sido retenidas y luego liberadas.¹⁰²

En este mismo contexto de protesta social, el 19 de diciembre de 2016, la comunidad amazónica Kichwa Sarayaku, retuvo a once militares dentro de su territorio. El gobierno denunció este hecho como secuestro y una semana después emitió acciones judiciales sobre los dirigentes comunales.

El 20 de diciembre de 2016, el Ministerio del Interior solicitó al Ministerio de Ambiente, en base al Decreto 739, el inicio del proceso de disolución de la organización Acción Ecológica, acusándole de supuestamente haber incurrido en acciones diferentes para las que fue establecida, y de haber con ello promovido el conflicto en Nankints.

El 21 de diciembre, tras el allanamiento y requisa de la sede de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), en la ciudad de Sucúa, fue detenido su presidente Agustín Wachapá, acusado de promover la violencia por una publicación divulgada en su facebook. Otras tres personas¹⁰³, también detenidas en esas mismas circunstancias, fueron liberadas en enero de 2017. Wachapá, permaneció 4 meses en prisión, en la cárcel de máxima seguridad de Latacunga (Cotopaxi). El juicio contra él y tres personas más, continúa¹⁰⁴.

101 Información proporcionada por Francisco Hurtado, asesor jurídico de CEDHU, 2017. Ver también: <http://www.eluniverso.com/noticias/2017/07/04/nota/6263944/presidente-lenin-moreno-indulto-tomas-jimpikit-tseremp>

102 Información proporcionada por Tarquino Cajamarca, asesor jurídico de INREDH, 2017.

103 Expedientes: 14256-2016-00781 por incitación a la discordia; 14255-2016-00771 por paralización de servicio público; 14304-2017-00446 por incitación a la discordia

104 Observatorio para la protección de defensores de derechos humanos (FIDH-OMCT); Llamado urgente, 27 de abril de 2016: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/ecuador-liberacion-de-jimpikit-agustin-wachapa-atsasu-luego-de-4>

Desde el año 2010 hasta la actualidad, varios dirigentes y líderes de la máxima organización del pueblo Shuar en Ecuador como es la FICSH, han sido reprimidos, encarcelados y enjuiciados penalmente, por el hecho de defender el derecho al territorio y la autodeterminación de su pueblo. Demostrándose, como constatará la FIDH en Misión realizada en 2015, *“el sometimiento de líderes a procedimientos penales en razón a su liderazgo”*, así como las dificultades para su protección judicial a líderes, debido a: *“una administración de justicia precaria que no reconoce en el marco constitucional e internacional un referente de actuación..., a la falta de independencia de la función judicial respecto de otros poderes públicos...y al escaso apoyo de organismos de derechos humanos”*. Adicionalmente, operadores de justicia utilizan, como en el caso del ex dirigente Pepe Aacho y Pedro Mashiant, el tipo penal de terrorismo organizado, cuya reformulación actual todavía deja un amplio margen de interpretación subjetiva¹⁰⁵.

A pesar del reconocimiento que en el año 2008 hiciera la Asamblea Nacional Constituyente sobre la indebida utilización de la justicia como método de persecución contra líderes sociales –defensores de derechos humanos–, la situación de criminalización en lugar de disminuir en el país, ha recrudecido durante la última década¹⁰⁶.

Ante la conflictividad social en el marco de la actividad minera, la respuesta frecuente del Estado continúa siendo la persecución judicial y el hostigamiento a líderes y activistas indígenas y la criminalización de la protesta social. Haciendo de la justicia *“un arma de represión contra los defensores del derecho a la tierra en lugar de un mecanismo de cumplimiento de los estándares de derechos humanos”*¹⁰⁷. Como concluye el informe de la FIDH y sus ligas, en relación a la criminalización de la protesta social frente a proyectos extractivos en Ecuador, el fenómeno de criminalización de la protesta social en la región latinoamericana aumenta y lamentablemente en Ecuador esta práctica es utilizada para detener la labor de los defensores, e intimidar y estigmatizar a líderes sociales que se movilizan contra proyectos industriales, o en defensa de sus territorios¹⁰⁸. Esta criminalización contraviene las garantías judiciales, el derecho de igualdad ante la ley, la libertad de expresión, el derecho de participación, entre otros establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁰⁹.

En este mismo contexto de actividades extractivas en la Cordillera del Cóndor hay que anotar los asesinatos de tres indígenas Shuar. Bosco Wisum, asesinado en septiembre de 2009, en Zamora Chinchipe, en el contexto de represión policial que ordenó el gobierno durante la movilización nacional en contra de la Ley de Aguas.

.....

105 FIDH et. al., 2015, Op. Cit., p.38.

106 CONAIE. Boletín de prensa, 22 de diciembre de 2016.

107 FIDH et. al., 2015, Op. Cit., p.5.

108 Ibid.

109 Ibid.

El dirigente Freddy Taish fue asesinado en noviembre de 2013, durante un operativo de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) y el Ejército Nacional, ejecutado para controlar la actividad de minería ilegal, en la provincia de Morona Santiago, presumiéndose la responsabilidad del Ejército. Actualmente, continúa la indagación previa a cargo de la Unidad Especializada de la Fiscalía Nacional, sin que luego de cuatro años se haya determinado responsabilidades por esta muerte.

José Isidro Tendetza, presidente de la comunidad Yanúa Kim (localizada en la zona de influencia directa del proyecto Mirador) fue hallado muerto en el río Zamora, en diciembre de 2014. Preliminarmente la Fiscalía no hizo las gestiones necesarias para identificarlo, y lo sepultó como persona desconocida. Luego de que sus familiares reconocieran sus prendas y exigieran una exhumación y nueva autopsia, la Fiscalía confirmó que se trató de una muerte violenta (pues una vez asfixiado y amarrado, habría sido lanzado al río). Pese a lo cual no se identificaron responsables, quedando el caso en la impunidad. En julio de 2017, luego de agotar los recursos internos y a petición de la familia Tendetza, la CONAIE, CEDHU e INREDH denunciaron durante el 163 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la violación del derecho a la vida de José Tendetza y de los derechos a la protección judicial e integridad personal de sus familiares, en tanto caso emblemático de las graves deficiencias en la investigación, que la Fiscalía General del Estado realiza respecto a amenazas, hostigamientos y asesinatos contra defensoras y defensores de derechos humanos¹⁰⁹. Está pendiente la admisión del caso por parte de la CIDH.

A la FIDH le preocupa la impunidad de las tres muertes mencionadas y los atropellos sufridos por dirigentes, líderes comunitarios y personas que presentan resistencia ante los proyectos mineros en la Cordillera del Cóndor¹¹¹. El Estado es responsable de proteger sus vidas, su integridad física y emocional así como de garantizar a las familias de las personas asesinadas, el acceso a la justicia.

La FIDH constató además que la labor de defensa de derechos humanos y de la naturaleza es percibida por autoridades y funcionarios/as como un ejercicio de oposición política-partidista y que el Estado tiene una posición hostil hacia su trabajo, optando por controlar las actividades de líderes comunitarios y defensores, mediante restricciones policíacas y penales. Igualmente, observó que los organismos nacionales de derechos humanos aparentemente no tendrían interés en promover la legitimidad de la labor de estos líderes sociales¹¹².

.....



110 Petición P-1166-17 presentada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentada ante la CIDH el 6 de julio de 2017. Video de la audiencia temática sobre denuncias de violencia y hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos en Ecuador. 163 Período de Sesiones, Lima, 7 de julio de 2017. disponible en: <https://youtu.be/7yflpqGwqVw> (Información proporcionada por Francisco Hurtado Caicedo, asesor legal de la CEDHU, 2017.

111 FIDH et. al., 2015, Op. Cit.

112 Ibíd.



Recomendaciones



A continuación, se presenta recomendaciones tanto al Estado Ecuatoriano como a las empresas, las instituciones financieras internacionales y a los Estados de origen de las empresas.

En el contexto actual de negociación de un instrumento internacional vinculante sobre empresas y derechos humanos en el que Ecuador tiene un rol central, estas recomendaciones vienen en complemento, para que dicho proceso a nivel internacional sea acompañado a nivel nacional, tanto en los países de origen de las empresas como en Ecuador, por un mejor marco jurídico para garantizar la protección de los derechos humanos de las y los defensores que trabajan en el contexto de operación de empresas extractivas."

Respecto a la presencia y ocupación territorial de las empresas

Reiterando los planteamientos realizados por la FIDH y sus asociadas, se formula las siguientes recomendaciones.

A autoridades del Gobierno

- En virtud del incumplimiento del Mandato Minero reconocido por la Contraloría General del Estado, en 2013, anular las licencias, autorizaciones y permisos extendidos a los proyectos San Carlos-Panantza, Mirador y Fruta del Norte. Esto, a fin de detener las violaciones a los derechos humanos y del territorio de las comunidades campesinas y de los pueblos indígenas así como los daños a la naturaleza que está provocando la explotación minera en la Cordillera del Cóndor. Además de cumplir con la obligación de restaurar los ecosistemas y de reparar integralmente a las personas y comunidades afectadas desde hace más de dos décadas.
- Hacer públicos y de acceso gratuito, a través del Ministerio del Ambiente, los Estudios de Impacto Ambientales (para las diversas etapas) presentados por las empresas Ecuacorriente, Explorcobres y Lundin Gold Corp, así como los criterios y mecanismos utilizados para su aprobación. Al igual que someter los EIAs de estas empresas y de sus antecesoras, a análisis científicos rigurosos, independientes, con la participación de las poblaciones afectadas e interesadas. *“Los impactos deben ser pensados como fuentes iniciales de impactos futuros al medio socio-ambiental considerado de manera integral, impactos que se irán desarrollando y aumentando en espiral”¹¹³.*
- Igualmente, partiendo del Informe de la Contraloría General del Estado, publicado en 2013, realizar un análisis integral e independiente del régimen hídrico en la zona de la cordillera del Cóndor y su real función biológica y socio-ambiental para la cuenca amazónica y el país, de acuerdo a los más altos

.....
113 Acción Ecológica, 2011. Op. Cit., p.34.

estándares internacionales de cuidado ambiental y protección a la naturaleza. Lo que incluye un procedimiento para evaluar las concesiones de los tres proyectos mineros descritos.

- Analizar y de ser el caso, revertir los títulos de tierras adquiridos por las empresas cuyas concesiones están ubicadas en zonas en las que existe inseguridad jurídica sobre tierras indígenas o campesinas.
- Garantizar la seguridad jurídica de las tierras ancestrales mediante un mecanismo ágil de titulación colectiva de las posesiones indígenas aún no formalizadas y así mismo de las posesiones campesinas.
- Efectuar una revisión independiente de la adquisición de tierras por parte de las empresas mineras y de la situación actual de las personas que vendieron sus tierras a las empresas, a fin de obtener una evaluación detallada de los impactos sobre sus condiciones de vida y su derecho a la vivienda.
- Garantizar de manera prioritaria la libre circulación y el uso del territorio, para las labores cotidianas de las comunidades y para la protección ambiental.
- Adoptar medidas cautelares (Art. 87 de la Constitución), para evitar o detener daños irreparables que pudiesen afectar a pueblos indígenas y campesinos, ocasionadas por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, o frente a políticas públicas cuando éstas supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales (Art. 88 de la Constitución), o cuando las sentencias judiciales atenten contra derechos constitucionales.

A las empresas extractivistas

- Las empresas deben ser particularmente cautelosas respecto a la inseguridad jurídica de la tenencia de la tierra de las poblaciones que se encuentran en zonas concesionadas. En caso de duda, deben abstenerse de empezar un proyecto minero. De la misma forma, las empresas mineras no deben ocasionar la fragmentación de los territorios indígenas, pues estos son inalienables e indivisibles y constituyen derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.
- En todo caso, con el objeto de detener su autoría o complicidad en violaciones de derechos humanos, se recomienda a las empresas Ecuacorriente, ExplorCbres y Lundin Gold Corp, suspender cualquier operación vinculada a los proyectos.

A los Estados de origen de las empresas

- Asegurarse, mediante la adopción de leyes y medidas políticas y administrativas, que las empresas –cuyas casas matrices se encuentran bajo su jurisdicción– respeten los derechos humanos cuando operen fuera de sus territorios. Esta obligación de protección implicará permitir a las víctimas en Ecuador el acceso a la justicia en los países de su origen cuando por motivos ajenos a su voluntad ellas no puedan obtener reparación por parte de la justicia nacional.

Al Banco Mundial

- Evaluar si las actividades mineras derivadas de su Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo Minero y Control Ambiental (PRODEMINCA), han cumplido con los lineamientos del Banco Mundial en cuanto al respeto de derechos humanos y del medio ambiente.

En relación a la criminalización de quienes defienden el derecho al territorio

A autoridades gubernamentales

- Que el Estado reconozca la criminalización existente en Ecuador en contra de las personas que defienden sus territorios y la naturaleza, y que archive las denuncias y procesos instaurados en contra de ellas.
- Reforzar la independencia de la función judicial, impidiendo que las declaraciones de funcionarios de otras ramas del poder público incidan en las investigaciones y procesos judiciales relacionados con defensores de derechos humanos y de la naturaleza.
- Velar por que se ponga fin a todo tipo de amenazas y actos de hostigamiento (judiciales, administrativos o mediáticos) contra las y los defensores de derechos humanos, siguiendo así las orientaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en marzo de 2006).
- Actuar en conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y de acuerdo a las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población indígena.
- Abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen, denigren o deslegitimen las actividades de protesta, vigilancia o denuncia de la gestión pública o de las actuaciones de empresas privadas por parte líderes comunitarios, defensores de derechos humanos.
- Prohibir y sancionar efectivamente el uso desproporcionado de la fuerza en el ámbito de manifestaciones sociales.
- Adoptar un enfoque de seguridad humana para que el Estado no pueda seguir considerándose a sí mismo, como un tercero en el marco de la conflictividad descrita o como un proveedor de seguridad para las empresas.

- Abstenerse de militarizar comunidades y de autorizar a agentes de seguridad privada de las empresas, el control de carreteras, caminos y vías.
- Ante la constatación de la FIDH, durante su Misión de 2015, de que la labor de defensa de derechos humanos y de la naturaleza es percibida por autoridades y funcionarios/as del Ecuador como un ejercicio de oposición política-partidista y que los organismos nacionales de derechos humanos no parecen tener interés en promover la legitimidad de la labor de las y los líderes sociales, se recomienda crear una unidad de seguimiento a la situación de defensores y defensoras, adscrita a la Defensoría del Pueblo, con colaboración permanente del Ministerio de Justicia, para ayudar a comprender la relevancia del rol que las y los defensores cumplen y en función de sensibilizar a funcionarios de estas instituciones en la labor que les corresponde como organismos nacionales de derechos humanos. Si fuera necesario debería revisarse sus mandatos para permitirles otorgar medidas provisionales de protección a defensores y defensoras de derechos humanos.

A funcionarios del sistema judicial

- Cumplir con su obligación de aplicar la ley, tomando en cuenta el carácter prevalente de las disposiciones constitucionales (que incluye el derecho a la resistencia) y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin limitarse al ordenamiento penal interno. Deberá tomarse en cuenta los elementos político-jurídicos que motivaron las amnistías otorgadas por la Asamblea Nacional Constituyente a favor de personas criminalizadas por defender sus territorios y la Naturaleza.
- Reforzar la independencia de la función judicial, impidiendo que las declaraciones de los más altos funcionarios de otras ramas del poder público puedan incidir en sus resoluciones respecto tanto de juicios penales en contra de defensores, como en investigaciones sobre los ataques por éstos sufridos.
- Garantizar el acceso a la justicia de manera efectiva, justa, transparente, compatible con los derechos humanos, e imparcial para líderes comunitarios.
- Aplicar mecanismos de coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia indígena y ordinario, con el fin de garantizar los derechos de los pueblos indígenas.
- Promover una reflexión en el seno del sistema judicial, en relación a los derechos de las comunidades indígenas, sus representantes y la normativa nacional e internacional que los protege. Igualmente, sobre la necesidad de impartir justicia, respetando la igualdad entre las partes sin privilegiar los intereses de poderes políticos y económicos.
- A fin de combatir la impunidad de los asesinatos y demás violaciones de derechos de las que han sido víctimas, líderes comunitarios y defensores de derechos humanos, cometidas por actores tanto estatales como no estatales,

mediante investigaciones independientes y transparentes, identificar a los responsables materiales e intelectuales de los mismos.

A organismos internacionales de derechos humanos

- A la Unidad de Defensores de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se le solicita tomar en cuenta este informe puesto que compila la situación de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, desde el año 2009 hasta 2017.
- Igual pedido se hace a la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de la población indígena, a la Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales y a la Relatoría sobre Empresas y Derechos Humanos.

A las empresas extractivistas

- Respetar los derechos humanos de la población ecuatoriana, de acuerdo a la normativa internacional de derechos humanos y a la Constitución del Ecuador.
- Abstenerse de utilizar la justicia nacional para presentar denuncias administrativas, civiles o penales como forma de persuadir la aceptación de decisiones de la empresa e intimidar a las comunidades, organizaciones o personas que se oponen a sus proyectos extractivos.
- Abstenerse de utilizar a su personal de seguridad para hostigar e intimidar a la población local.

En cuanto a los episodios de criminalización al pueblo Shuar de la cordillera del Cóndor

A autoridades gubernamentales

- Desmilitarizar completamente el territorio Shuar y abrir un proceso de diálogo con representantes de las organizaciones indígenas y del Pueblo Shuar del Ecuador.
- Sacar a la luz pública las violaciones de derechos humanos cometidas contra dirigentes, líderes, mujeres, niñas/os y comunidades indígenas y campesinas en los últimos sucesos de movilización nacional de 2015 y de protestas de Nankints de 2016, identificando víctimas y responsables.
- Empezar la reparación integral a las víctimas de los atropellos ocurridos en los contextos mencionados. Prestar especial atención a las necesidades específicas de protección de dirigentes y líderes indígenas; mujeres y niñas/os de las comunidades indígenas y campesinas, cuyos hogares fueron allanados y requisados, durante el estado de excepción decretado por el Gobierno.
- Archivar los procesos judiciales iniciados en contra de dirigentes y líderes, en el marco de su defensa del territorio de la Cordillera del Cóndor.



Este informe resume los graves impactos a los derechos humanos y a los derechos de la naturaleza ocurridos en la Cordillera del Cóndor, durante los últimos 20 años de expansión minera a gran escala. Urge detener las afectaciones negativas que esta actividad ha generado en comunidades indígenas y campesinas, intensificadas sobre todo en los últimos años. De ahí, la necesidad de difundir este informe a nivel nacional e internacional especialmente entre actores gubernamentales del actual régimen. Esperamos que la problemática descrita así como las recomendaciones formuladas sean incorporadas en la actual concepción y aplicación de la política gubernamental, en la Cordillera del Cóndor.